

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA POR LA QUE SE DENIEGA LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DERIVADAS DE LA CONVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 895/2021, DE 9 DE JULIO DE 2021. (BOC N.º 44, DE 14 DE JULIO DE 2021), DERIVADAS DEL REAL DECRETO 266/2021, DE 13 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS LIGADOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA MOVES III, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de la Dirección General de Energía, número 895/2021, de 9 de julio de 2021. (BOC N.º 144, de 14 de julio de 2021) se convocó, mediante procedimiento en régimen de concurrencia no competitiva, las subvenciones derivadas del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se regulan los programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica MOVES III, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

SEGUNDO.- Mediante Resolución n.º 497/2024, de 6 de mayo de 2024 se concede la subvención al siguiente expediente:

Beneficiario	Expediente	Importe de ayuda concedida
CEPSA COMERCIAL PETROLEO, S.A.U.	EXP-MOVES-2117-2023	75.280,99 €

TERCERO.- En virtud del Resuelto Décimo segundo punto de la Resolución 895/2021, “2. *En aplicación del apartado 7 del artículo 16 del Real Decreto 266/2021, para justificar la ejecución de la actuación el plazo termina a los doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión.*

3. *Igualmente, en aplicación del apartado 7 del artículo 16 del Real Decreto 266/2021, el beneficiario deberá justificar la realización de la inversión a través de la presentación, ante la Dirección General de Energía, por los mismos medios utilizados para realizar la solicitud, de la documentación general descrita a continuación y la documentación específica por cada tipo de actuación, según el Anexo II, apartado 2 del citado Real Decreto: (...)*”

Como consecuencia de lo anterior, el plazo de justificación de las actuaciones a ejecutar por el expediente expuesto en el apartado SEGUNDO finalizarían:



Beneficiario	Expediente	Resolución de concesión	Fecha de notificación	Fecha fin de justificación
CEPSA COMERCIAL PETROLEO, S.A.U.	EXP-MOVES-2117-2023	497/2024, de 6 de mayo de 2024	6 de mayo de 2024	6 de mayo de 2025

CUARTO.- Ante la imposibilidad de cumplir el plazo de 12 meses de justificación de dichas actuaciones, el **citado beneficiario presenta** a la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias, solicitud de ampliación del plazo de justificación.

Dichas solicitudes son presentadas en las fechas siguientes:

Beneficiario	Expediente	Fecha fin de justificación	Fecha de presentación de solicitud de ampliación del plazo de justificación
CEPSA COMERCIAL PETROLEO, S.A.U.	EXP-MOVES-2117-2023	6 de mayo de 2025	5 de junio de 2025

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primera. - Según el art. 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Segunda. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 32.3 de la citada Ley 39/2015, la petición de ampliación debe producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Tercera. - La Orden n.º 1, de 8 de enero de 2024, del Consejero de Transición Ecológica y Energía (BOC n.º 14 de 19 de enero de 2024), por la que se delega el ejercicio para la concesión de las subvenciones de concurrencia no competitiva que afecten al Componente 1, Inversión 2; al Componente 2, Inversión 4; al Componente 7, Inversiones 1 y 2 y al Componente 8, Inversión 1, del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia estatal, a favor del Director General de Energía, por lo que a fin de garantizar la debida separación entre los actos de concesión y la instrucción de los procedimientos, se hace necesario delegar en otro órgano administrativo la realización de los actos



encaminados a la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deban pronunciarse las referidas resoluciones.

De acuerdo a lo anterior y comprobada la documentación obrante en el expediente, la Directora de la Unidad de Proyectos de Transición Energética de los Fondos “Next Generation EU”, realiza la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Único. – Denegar la solicitud de ampliación del plazo de **6 meses** para la ejecución y justificación al siguiente expediente:

Beneficiario	Expediente	Resolución de concesión	Importe de ayuda concedida	Fecha fin de justificación
CEPSA COMERCIAL PETROLEO, S.A.U.	EXP-MOVES-2117-2023	497/2024, de 6 de mayo de 2024	75.280,99 €	6 de mayo de 2025

En Santa Cruz de Tenerife,

Directora de la Unidad de Proyectos de Transición Energética

(P.D. según Resolución nº 10/2024, de 10 de enero de 2024. B.O.C. nº 16 de 23/01/2024)

Raquel Moreno de la Rosa.

Vistos los antecedentes mencionados y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Aceptar en todos sus términos la propuesta anterior.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación a los interesados de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Transición Ecológica y Energía, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



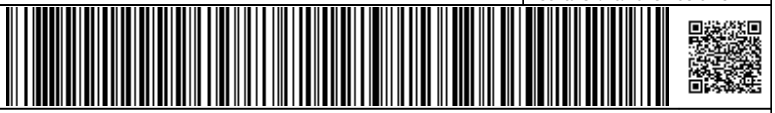
Públicas o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canaria tal como prevé el artículo 10.1 a) de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a su notificación.

En Canarias, a la fecha de la firma electrónica.

El Director General de Energía

(P.D. según Orden nº 1/2024, de 8 de enero de 2024. B.O.C. nº 14 de 19/01/2024)

D. Alberto Hernández Suárez.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ - DIRECTOR/A GENERAL RAQUEL MORENO DE LA ROSA - DIRECTOR/A UNIDAD	Fecha: 30/10/2025 - 15:13:56 Fecha: 30/10/2025 - 08:56:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1564 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2497 - Fecha: 31/10/2025 08:04:51	Fecha: 31/10/2025 - 08:04:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aRHDkD210FvB4n0ZgVow6Q==	
	
El presente documento ha sido descargado el 14/11/2025 - 08:35:28	